

RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2012 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE DON BENITO (BADAJOZ). IA12/784

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 22 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial de la Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito (Badajoz), procedente del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito (Badajoz), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la misma, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, al incluirse en su artículo 6.

Considerando que se trata de la modificación menor de un plan será de aplicación el procedimiento recogido en la sección 2ª del Capítulo II del Título II del *Decreto 54/2011, de 29 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito (Badajoz), la Dirección General de Medio Ambiente, según indica el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Decreto.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito (Badajoz), tiene por objeto reclasificar una porción de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal y Agrícola Ganadera a Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial. La superficie a reclasificar tiene un total de 105.192,79 m², se localiza al norte del núcleo urbano de Don Benito, lindando con el polígono industrial ASI-4 y con un ramal de acceso a la autovía de las Vegas Altas.

La Modificación Puntual pretende regularizar unas instalaciones industriales, concretamente la fábrica para la elaboración de productos derivados del tomate de la Sociedad Cooperativa PRONAT en Don Benito.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, con fecha 22 de junio de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Dirección General de Medio Ambiente)	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (Dirección General de Medio Ambiente)	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Dirección General de Medio Ambiente)	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: Aunque no se ha recibido contestación a la consulta realizada por la Dirección General de Medio Ambiente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) se cuenta con el informe sectorial emitido por la CHG (Jefatura de Área de Gestión del DPH) para la Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito (Badajoz) dirigido al Ayuntamiento de Don Benito. La Oficina de Planificación Hidrológica informa sobre la existencia o inexistencia de recursos indicando que al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, las demandas hídricas para uso industrial, deberán ser cubiertas con concesiones

independientes. El promotor de la actividad industrial deberá, una vez cuantificadas las necesidades hídricas de la misma como se ha expuesto anteriormente, acreditar que la concesión de aguas desde el canal del Zújar es suficiente para cubrir el total de las demandas hídricas de dicha actividad. Con estas condiciones, existirían recursos suficientes para llevar a cabo la presente Modificación Puntual nº 1/2012. No obstante, si el promotor dispone de información complementaria fehaciente, y la remite, la CHG la tendría en consideración para actualizar, si procede, el presente informe. En cuanto a criterios de calidad de las aguas se recoge en el informe que la actividad industrial que se realiza a esta fecha en la zona que afecta esta Modificación, procede a depurar sus aguas residuales en los niveles requeridos por la legislación vigente y dispone de informe favorable de esta CHG para la autorización ambiental integrada, de referencia VI005/04-BA. En lo que se refiere a red hidrográfica en la ordenación territorial se informa que en el desarrollo urbano que contempla la Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito, por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha contestado que no hay afección a ningún cauce. Finalmente, se informa favorablemente la Modificación Puntual nº 1/2012 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Don Benito.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que no se considera necesario que la Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito deba ser sometida a evaluación ambiental estratégica.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa que no existe incidencia directa de la Modificación Puntual sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado.

No se ha obtenido respuesta del resto de Administraciones públicas consultadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la *Ley 9/2006* y del

anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 4 de la Ley 9/2006 para los supuestos previstos en su artículo 3.3.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan:

La Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito (Badajoz) tiene por objeto reclasificar una porción de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal y Agrícola Ganadera a Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial. La superficie a reclasificar tiene un total de 105.192,79 m², se localiza al norte del núcleo urbano de Don Benito, lindando con el polígono industrial ASI-4 y con un ramal de acceso a la autovía de las Vegas Altas. Dicha Modificación pretende regularizar unas instalaciones industriales, concretamente la fábrica para la elaboración de productos derivados del tomate de la Sociedad Cooperativa PRONAT en Don Benito.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La Modificación Puntual nº 1/2012 del PGOU de Don Benito (Badajoz), afecta al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal y Agrícola Ganadera del término municipal. Los terrenos actualmente están ocupados por la actividad industrial, planta transformadora de tomate, lindando con otros incluidos en el polígono industrial ASI-4, con un ramal de la Autovía de las Vegas Altas y con superficies dedicadas al cultivo de regadío.

La reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal y Agrícola Ganadera a Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos entre los anexos de *la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Los efectos ambientales que provocará la citada reclasificación son los derivados de los consumos de agua, energía, emisión de contaminantes, generación de residuos, vertidos, generación de ruidos, pérdida de suelo fértil, etc. No obstante, estos efectos ya han sido evaluados ambientalmente dado que la actividad industrial cuenta con autorización ambiental integrada según Resolución de 17 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, en el término municipal de Don Benito, promovido por PRONAT, Soc. Coop. de Ulterior Grado, habiéndose establecido el correspondiente condicionado ambiental sobre residuos, contaminación atmosférica, contaminación de las aguas, vigilancia y seguimiento, etc.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la Modificación Puntual nº 1/2012 del P.G.O.U. de Don Benito (Badajoz), no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual nº 1/2012 del P.G.O.U. de Don Benito (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- Deberá tenerse en cuenta el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la existencia o inexistencia de recursos.

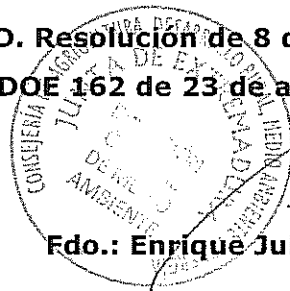
Tercero.- Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier nuevo proyecto de actividad, ampliación o modificación del actualmente autorizado ambientalmente, que se pretenda realizar en este suelo, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 24 de julio de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes